



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-14441302-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 15 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-114266213- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-250-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo en las páginas 1/2 de la RE-2021-127264465-APN-DGD#MT del EX-2021-127264535- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 614/22.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.15 09:50:58 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.15 09:51:00 -03:00

En la ciudad de Neuquén, a los 29 días del mes de Diciembre de 2021 comparecen por una parte el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA representado por los Sres. Marcelo Rucci y Ernesto Inal en su carácter de Secretario General y Secretario General Adjunto respectivamente por una parte, y por otra parte las empresas Gas Areco SACI, Deposito Algas SRL y DABI SA representadas por el Dr. Nicolás Funes y por otra parte la Cámara de Empresas de Gas Licuado (CEGLA) representada por el Dr. Fernando Literas, con el objeto de formular el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Dar por cerrado y finiquitado el periodo paritario *junio 2020 a mayo 2021* con un incremento del 15% sobre todos los rubros de convenio como consecuencia del compromiso de revisión suscrito, el que se da por cumplido con lo acordado en la presente cláusula.-

SEGUNDA: Establecer para el período *Junio 2021 mayo 2022* un incremento salarial del 35% sobre todos los rubros de convenio y el compromiso de reunirse a revisar dicho porcentual en el mes de mayo de 2022, a fin de analizar y mensurar las variaciones económicas que podrían haber afectado el presente acuerdo y proceder al reajuste que se consensue entre las partes en caso de corresponder. Las partes se comprometen a realizar cuanta reunión y conversación corresponda en forma privada o ante la autoridad de aplicación del trabajo en forma indistinta.-

TERCERA: Por ultimo y en atención a la fecha de suscripción y posterior homologación que mas adelante se solicita del presente y dadas las especiales características de los periodos abarcados, se acuerda la siguiente forma de distribución de los porcentuales e incrementos ya revisados y acordados:

- 3.1. Disponer el primer tramo de incremento a partir de agosto de 2021 en un 15% (clausula PRIMERA de este convenio).
- 3.2. Disponer el segundo tramo de 17,5% a partir de enero 2022.
- 3.3. Disponer tercer tramo porcentual de 10 % desde marzo 2022.

3.4. Disponer cuarto y último tramo porcentual de 7,5% desde abril 2022.

CUARTA: Por último se acuerda que, la parte empresaria abonará una suma extraordinaria de \$12.000 a cada empleado, suma que será abonada en una (1) cuota durante la primera quincena de enero de 2022 y que tendrá carácter No Remunerativo. Dicha suma deberá abonarse bajo el rubro "SUMA EXTRAORDINARIA EXPEDIENTE MTEYSS 2021". LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina y con antigüedad igual o mayor a tres meses al momento de realizarse el pago correspondiente para que este proceda.

QUINTA: Se deja constancia que el presente acuerdo se efectúa en pleno ejercicio de la autonomía colectiva y acuerdan que queda sujeto en su obligatoriedad y cumplimiento a su oportuna homologación y comunicación a los signatarios de la correspondiente resolución.

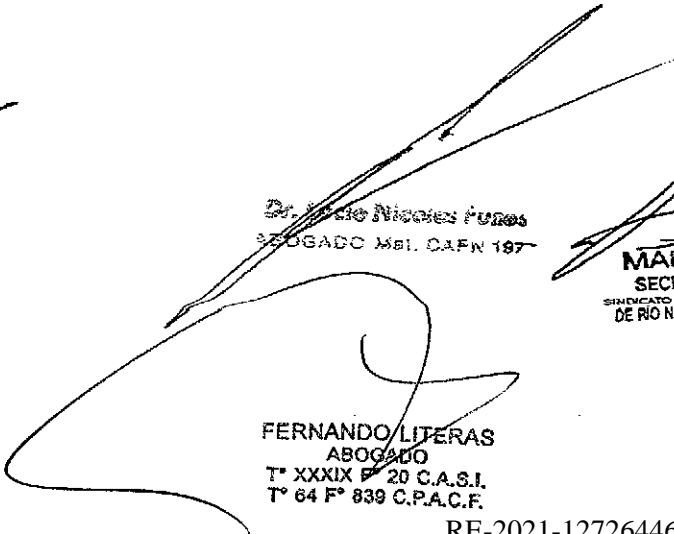
SEXTA: Las partes asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

SEPTIMA: Las partes se obligan de realizar el presente bajo la modalidad electrónica, entre ausentes o a distancia y de ser necesario ello, hacer llegar a la autoridad de aplicación la correspondiente ratificación digital dentro de las 72 horas de suscripto el presente, sin perjuicio de los efectos y responsabilidad que surgen autónomamente de esta instrumentación.-

OCTAVA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo que suscriben ello en los términos previstos en la ley 14.250 y normas concordantes en atención al carácter de signatarios convencionales que mutuamente se reconocen.-

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmandose 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-


ERNESTO INAL
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO
DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA


Dr. Marcelo Nicolás Funes
ABOGADO M.B.I. O.A.F.N. 197

FERNANDO LITERAS
ABOGADO
T° XXXIX F° 20 C.A.S.I.
T° 64 F° 839 C.P.A.C.F.


MARCELO RUCCI
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO
DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA

RE-2021-127264465-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 250-22 Acu 614-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.